

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA RAD. 2020-315

martha lucia garcia uribe <marthalgarciau@yahoo.es>

Jue 18/03/2021 17:40

**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (99 KB)

CURADOR VALENTINA 2020-315.pdf;

DEMANDANTE. JULIAN ANDRES LOPEZ BUITRATO

DEMANDADO. VALENTINA SANTAMARIA FLOREZ

ASUNTO. contestacion de demanda

MARTHA LUCIA GARCIA URIBE

Abogada

tel. 3116292500 - of. 7413866

Armenia, Q. Colombia

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

Armenia Quindío

PROCESO: PROCESO DIUVORCIO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD  
CONYUGAL  
DEMANDADO: VALENTINA SANTAMARIA FLOREZ  
RADICADO: 2020-315  
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

**MARTHA LUCIA GARCIA URIBE** identificado con cédula de ciudadanía 41911941, con tarjeta profesional No. 186.111 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Curador Ad-Litem de la señora VALENTINA SANTAMARIA FLOREZ, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

**PRIMERO:** Es cierto

**SEGUNDO:** este hecho lo desconozco, tendrá que probarse.

**TERCERO:** este hecho se desconoce, tendrá que probarse.

**CUARTO:** este hecho se desconoce, tendrá que probarse.

**QUINTO:** este es un concepto de la personalidad del demandante, se desconoce, tendrá que probarse.

**SEXTO:** este hecho se desconoce, tendrá que probarse.

**SEPTIMO:** este hecho se desconoce, tendrá que probarse.

**OCTAVO:** este hecho se desconoce, teniendo en cuenta que no fue posible con los números de cedula encontrar información en la oficina de instrumentos públicos y de transito.

**NOVENO:** no ha sido posible ubicar a mi representada por las redes sociales, pues se registran diferentes personas con este nombre es imposible ubicarla.

**A LAS PRETENSIONES :**

**PRIMERA:** me opongo, no existe causal taxativa que se pueda decretar el divorcio, pues las pruebas aportadas no dan fe que haya sido la señora VALENTINA quien las ocasiono, asi mismo no existe reporte de la fiscalía o de alguna autoridad competente que demuestre los maltratos indicados en esta demanda.

De otro lado no se han dado los dos años que la ley indica para una separación de hecho.

SEGUNDO. Me opongo, no se dan las causales para que el despacho decrete esta pretensión.

TERCERO: ni me opongo ni me allano, esto queda conforme a lo que se logre demostrar.

CUARTO. ni me opongo ni me allano, esto queda conforme a lo que se logre demostrar

QUINTO: ni me opongo ni me allano, esto queda conforme a lo que se logre demostrar, teniendo en cuenta que no se tiene conocimiento de su paradero.

SEXTO: esta pretensión queda sujeta a la señora Juez.

### **RAZONES DE MI OPOSICIÓN**

en mi calidad de Curadora de la demandante, y al no ser posible su ubicación, debo remitirme a las taxabilidad de las normas, y las pruebas aportadas en el proceso, es por ello que:

con las pruebas aportadas no se puede determinar si existen o no agresiones físicas por parte de mi representada, ya que una pelea se puede tener con otras personas diferentes a su pareja

con relación a esta causal invocada con el solo hecho de presentar fotos con rasgaduras, considero que no es suficiente, no existe pruebas documentales como denuncias que certifiquen el comportamiento de la señora VALENTINA, por el contrario con las fotos presentadas como pruebas se demuestra que vivían en armonía, como una pareja que se respeta y se ama.

No se puede dar aplicación a la separación por cuanto el tiempo así no lo permite.

### EXCEPCIONES

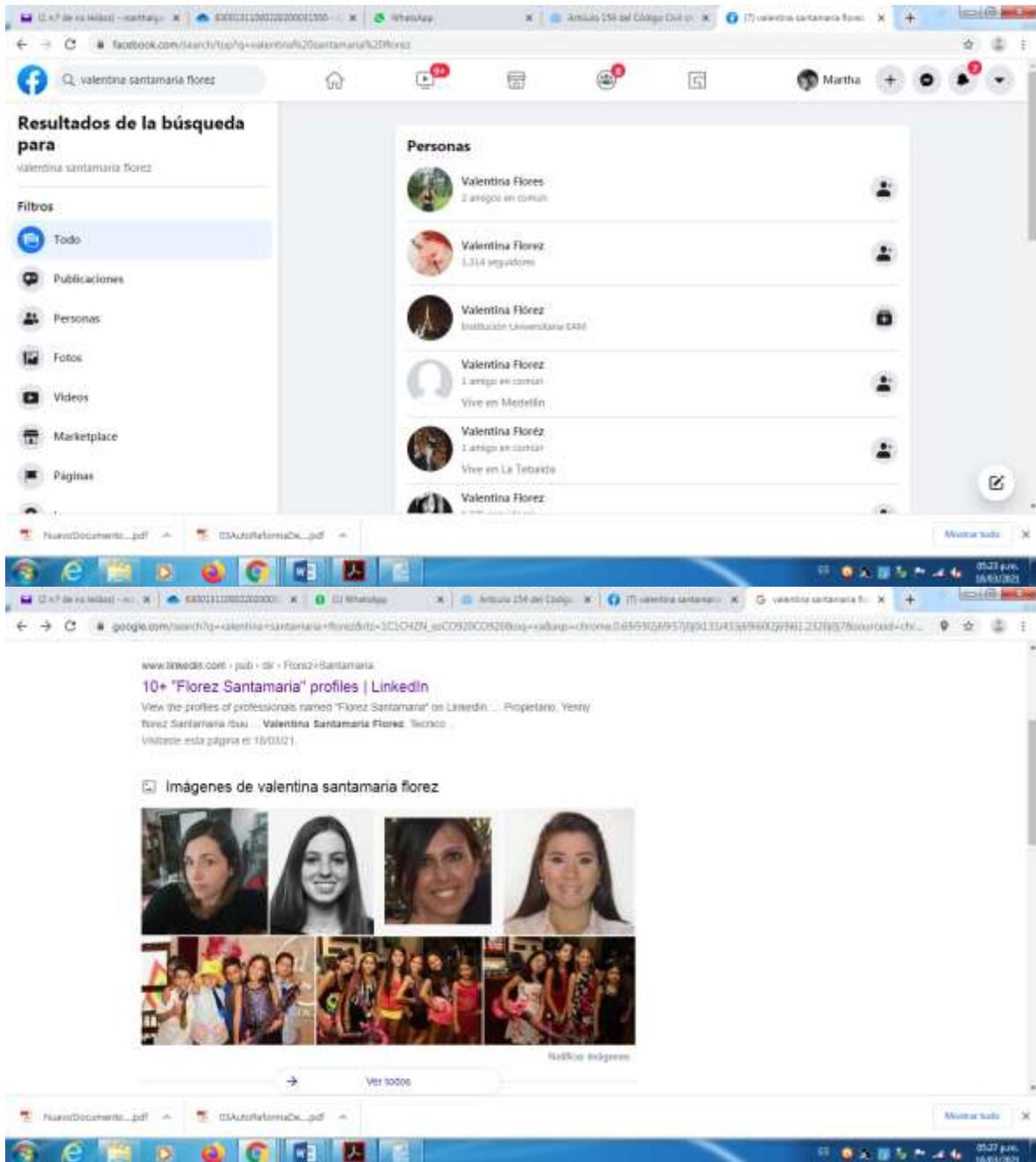
#### FALTA DE CAUSAL PARA DECRETAR EL DIVORCIO

Como se indico en la contestación de la demanda y en las razones de hecho, no es posible con las pruebas aportadas poder detectar una violencia intrafamiliar, o que al menos se determine que la señora VALENTINA fue quien las causo, no existen testimonios, que así lo indiquen.

### PRUEBAS

No tengo pruebas que presentar por mi cargo, solo adjunto un pantallazo de la búsqueda en las redes sociales que no precisan ni se encuentra a la

demandanda, al buscar cada una de las que aparecen no cumple con las características de las fotos que fueron presentadas en la demanda



La presente contestación se hace de conformidad con el artículo 96 del C.G.P.

**Anexos:**

Sin anexos.

**Notificaciones**

Las personales las recibiré comunicaciones mediante su correo institucional, mi correo personal inscrito ante el C.S. de la J. es marthalgarciau@yahoo.es



**MARTHA LUCIA GARCIA URIBE**

C.C. 41911941

T.P. 186.111 C.S. de la J.